República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación personal de la demandada **Angélica Mancilla Ferreira**, surtida por la parte demandante, con destino a su dirección física, ubicada en la Tv 21C – 9B -17 del Municipio de Girón, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, en el formato remitido se le informa al por notificar, que la comunicación se surte con base en el Art. 291 del C.G. del P, y a su vez que ***"debe notificarse de la providencia a través de esta dependencia dentro de los cinco días hábiles siguiente a la entrega de la presente comunicación (…)"***, aspecto que no se acompasa con lo establecido en la norma procesal, teniendo en cuenta que el lugar donde se debe notificar a la demandada **Mancilla Ferreira** se encuentra ubicado en Girón, Santander, municipalidad diferente en relación a la sede de este Juzgado, razón por la cual el termino de comparecencia al Despacho Judicial, es de **diez (10) días**, ello conforme lo establece la norma procesal y no de cinco días como erradamente se anunció, ello en virtud que el artículo en mención aplicable al caso en concreto, indica el lapso de **5, 10** y **30** días para ello, dependiendo de la ubicación del notificado con relación a la sede del juzgado, situación que no se acompasa con lo establecido en la citación remitida a la ejecutada y por lo cual **SE ORDENA** a la parte demandante, **rehacer** el trámite de notificación a la pasiva de conformidad con lo dispuesto en el Art 291 del C.G. del P., **advirtiendole** claramente el término de comparecencia en razón a su dirección de notificaciones.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades y de salva guardar los derechos de la pasiva no tendrá en cuenta la citación remitida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **NO TENER EN CUENTA** la citación personal remitida a la demandada **Angélica Mancilla Ferreira**, surtida por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte demandante, realizar nuevamente el envío de la citación que trata el Art. 291 del C. G. del P. a la demandada **Angélica Mancilla Ferreira**, , conforme a los parámetros procesales pertinentes, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b240f250751db6c5773412209e153d0513bbe09f8f312a557c0ed1c07bc783**
Documento generado en 16/12/2021 09:18:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.001 del 11 de enero de 2022.